



Área: ÁREA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SERVICIO A LAS PERSONAS
Equipo: Servicios Sociales
Expte. Núm.: 2022/2020
Asunto: Aprobación bases Apoyo Familiar Habitacional 2020

Secretaría General del M.I. Ayuntamiento de Catarroja,

CERTIFICO:

Que según resulta de los antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ORDINARIA en fecha 25/06/2020 (acta nº. 7/2020/PLENO), adoptó, entre otros, el acuerdo del tenor literal siguiente:

3.13.- 000002022/2020 _APROBACIÓN DE LAS BASES APOYO FAMILIAR HABITACIONAL 2020 (Propone Secretaría)

Visto el expediente 000002022/2020 se desprenden los siguientes

HECHOS

1. En los últimos años hemos asistido a una preocupante disminución de ingresos por parte de las familias y se ha podido comprobar el aumento de los desahucios, tanto de familias que tienen sus viviendas en régimen de alquiler, como de familias que las tienen en régimen de propiedad. Esta disminución de ingresos experimentada por las familias ha derivado en un aumento de la cantidad de desahucios que afectan a esas familias que no pueden hacer frente al pago de las cuotas de alquiler o de las letras de la hipoteca, de su vivienda habitual.

2. Las presentes ayudas se convocan con la finalidad de favorecer la autonomía personal y de evitar la pérdida de la vivienda habitual por parte de aquellas familias, empadronadas en el municipio de Catarroja, a las que la disminución de ingresos experimentada en los últimos años, les impide o dificulta la permanencia en su vivienda habitual, ya sea ésta alquilada o comprada mediante un préstamo hipotecario, por imposibilidad o, extrema dificultad para asumir el pago de las rentas de alquiler o de las letras de la hipoteca.

3. Las presentes ayudas se convocan conforme a lo establecido en el artículo 3 de la vigente Ordenanza Reguladora del Procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, puesto que para su concesión se seguirá el procedimiento regulado al efecto por la citada ordenanza, de forma que se compararán en un único procedimiento, mediante la aplicación de los criterios de selección establecidos, todas las solicitudes que se presenten dentro del plazo que se fije para ello.

4. La competencia para efectuar la convocatoria de las presentes ayudas corresponde al Pleno Corporativo según establece el artículo 9 de la citada Ordenanza. Siendo su finalidad contribuir a ayudar a las familias de Catarroja a



pagar las letras para la adquisición, o las rentas de alquiler, de su vivienda habitual, siempre que dichas familias cumplan los requisitos exigidos por las presentes bases de convocatoria.

5. En el vigente presupuesto de gastos para 2020 existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto que se deriva de la convocatoria de las presentes ayudas. El Ayuntamiento de Catarroja destinará un total de 70.000 Euros para las ayudas al alquiler e hipoteca objeto de esta convocatoria.

Dicho importe figura en la aplicación presupuestaria 2020 1522-481 " Conservación y rehabilitación de la edificación. a instituciones sin fin de lucro" del Presupuesto del Ayuntamiento de Catarroja para 2020

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del procedimiento de concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Catarroja en régimen de concurrencia competitiva, que establece que, como regla general, las Bases Reguladoras de las Convocatorias para la concesión de ayudas por el Ayuntamiento de Catarroja preverán, como procedimiento de concesión de aquellas, el régimen de concurrencia competitiva, establece el procedimiento general previsto para tramitar las subvenciones que conceda el Ayuntamiento de Catarroja.

2. La competencia para aprobar las bases de la convocatoria de las presentes ayudas corresponde al Pleno conforme establece el precitado artículo 9 de la Ordenanza.

3. Además también resultará de aplicación el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, 38/2003, de 17 de noviembre, que establece que, como regla general, la concesión de subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, comparándose una pluralidad de solicitudes en un mismo procedimiento.

4. Los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establecen y regulan las distintas fases del procedimiento para la concesión de las subvenciones del artículo 22.1 del mismo cuerpo normativo.

5. El artículo 55.1 del Real Decreto Ley 887/2006, de 21 de julio, establece el procedimiento a que, como regla general, se debe ajustar la concesión de las subvenciones del artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, comenzando por exigir que las bases de la convocatoria de dichas subvenciones tengan como mínimo el contenido puesto de manifiesto en el ordinal anterior.

6. Los artículos 183 y ss. del TRLRHL, 2/2004, de 5 de marzo, que establecen y regulan las distintas fases de ejecución del presupuesto de gastos de las Entidades Locales.

7. El artículo 7.4.de la LRBRL, 7/1985, de 2 de abril, que establece las condiciones para el ejercicio de competencias impropias por las Entidades Locales, estableciendo que únicamente podrán ejercerlas *cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios*

Camí Reial, 22 • 46470 Catarroja (València) • Telf.: 96 126 13 01 • Fax: 96 127 08 45

CIF P-4609600-D

Ajuntament@catarroja.es

www.catarroja.es

Página 2 de 22



Identificador: jW0n 0ejJ HqQ0 NENX GQ99 C55a qWs=

y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

8. Puesto que la competencia exclusiva en materia de vivienda le corresponde a la Comunidad Autónoma se ha solicitado el correspondiente informe de no duplicidad de funciones a la Conselleria competente en materia de vivienda habiéndose emitido dicho informe con el carácter de favorable en fecha 11/03/2020 por el Director General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática.

9. En cuanto al informe emitido por la Dirección General de la Administración Local en relación con cómo afecta el ejercicio de esta competencia por el Ayuntamiento a su sostenibilidad financiera y a su estabilidad presupuestaria, dicho informe fue emitido en fecha 15/06/2020 estableciendo que el ejercicio de competencia relativa al Programa de Ayuda Familiar Habitacional 2020 no pone en riesgo la sostenibilidad financiera de la Hacienda Municipal.

10. En virtud de lo que establece la Resolución de Alcaldía 1968/2019, de 5 de julio, corresponde a la Concejala Delegada de Vivienda proponer al Pleno la aprobación de la convocatoria de las ayudas de apoyo familiar habitacional para familias del municipio de Catarroja.

En virtud de todo lo expuesto, como Concejala Delegada de Vivienda a la Comisión Informativa Especial de Cuentas y otros asuntos previos al Pleno:

Por lo anterior se propone

PRIMERO. Autorizar el gasto para hacer frente al coste de convocatoria de las ayudas de apoyo familiar habitacional para familias de Catarroja por un importe total de 70.000 €, haciéndolo contra la partida presupuestaria 2020 1522-481 "Conservación y rehabilitación de la edificación. a instituciones sin fin de lucro" del Presupuesto del Ayuntamiento de Catarroja para 2020

SEGUNDO. Vistos los informes de no duplicidad y de no afección a la estabilidad presupuestaria y financiera local, copia de los cuales obra en el expediente, emitidos por la Dirección General de Vivienda y por la Dirección General de la Administración Local, respectivamente, en fechas 11/03/2020 y 15/06/2020.

En consideración a todo ello, aprobar las bases de la convocatoria de las ayudas de apoyo familiar habitacional para las familias de Catarroja siendo estas del siguiente tenor literal:

CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2020 DE AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL PAGO DE ALQUILER/HIPOTECA DE VIVIENDA A FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE CATARROJA DENTRO DEL PROGRAMA:

APOYO FAMILIAR HABITACIONAL

PRIMERA. OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD.



El objeto de la presente convocatoria es establecer las condiciones para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a cubrir los gastos derivados del alquiler/hipoteca de la vivienda habitual.

Las personas destinatarias de las ayudas son las personas físicas mayores de edad pertenecientes a sectores de población con escasos medios económicos o con situaciones de vulnerabilidad social que cumplan con los requisitos especificados en la convocatoria, con la finalidad de facilitar el acceso y permanencia en una vivienda en régimen de alquiler o hipoteca, en el término municipal de Catarroja.

La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos.

SEGUNDA.REGIMEN JURÍDICO Y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

2.1 Las ayudas reguladas en las presentes normas son inembargables, en los términos establecidos en la legislación vigente, y tienen carácter finalista, debiendo destinarse al objeto para el cual han sido concedidas.

2.2 El Ayuntamiento de Catarroja destinará un total de 70.000 Euros para las ayudas al alquiler e hipoteca objeto de esta convocatoria.

Dicha cuantía deriva de la aplicación presupuestaria 2020 1522-481 " conservación y rehabilitación de la edificación. a instituciones sin fin de lucro.

2.3 Las ayudas descritas se regirán por lo dispuesto en la presente convocatoria. En todo lo no previsto expresamente en ella, por las disposiciones siguientes:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- El Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.
- Ordenanza Reguladora del procedimiento de concesión de subvenciones por el en régimen de concurrencia competitiva publicada en el BOP de 26 de abril de 2017.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

TERCERA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES PARA PODER SER BENEFICIARIAS DE LA SUBVENCIÓN.

3.1. Para poder obtener la condición de beneficiario/a de la presente subvención, la persona solicitante y la unidad familiar en que se integre, deben cumplir los requisitos y condiciones que se indican a continuación y formular las declaraciones responsables correspondientes:

- a) Ser personas físicas mayores de edad, residentes en el municipio de Catarroja y poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o el que sea determinado por la normativa aplicable. En el caso de los extranjeros no comunitarios, tener la residencia legal en España.
- b) Carecer de vivienda en propiedad o en usufructo, situada en el territorio español, la persona solicitante y los miembros integrantes de su unidad de convivencia.

Se exceptuarán de este requisito quienes, siendo titulares de una vivienda, acrediten documentalmente la no disponibilidad de la misma.

c) Estar inscritas todas las personas integrantes de la unidad de convivencia en el padrón Municipal en la vivienda objeto de subvención y destinarla, efectivamente, a residencia habitual y permanente durante todo el período subvencionable. Se exigirá el empadronamiento en Catarroja con una antelación mínima de 1 año a la fecha de presentación de la solicitud.

d) En el caso de solicitud para alquiler, ser titular en calidad de arrendatario/a, del contrato de arrendamiento de vivienda debidamente formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, con una duración mínima de 1 año.

La renta de dicho contrato deberá ser igual o inferior a 600 € mensuales.



- e) En el caso de solicitudes para el pago de hipotecas, ostentar la titularidad o cotitularidad de la hipoteca sobre la vivienda que constituya el domicilio habitual.
La cuota hipotecaria deberá ser igual o inferior a 500 € mensuales.
- f) Que el nivel de los ingresos de la unidad de convivencia, referidos al ejercicio 2019 o los datos fiscales más recientes en el momento de presentar la solicitud, sean iguales o inferiores a tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente en el momento de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P).
- g) Estar al corriente de pago de las cuotas de alquiler/hipoteca.
- h) Pagar el alquiler mediante transferencia bancaria, recibo domiciliado, ingreso en cuenta o bien recibo emitido por el administrador/a de la finca o propietario/a.
- i) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en los términos establecidos en la legislación vigente.
- j) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, en los términos establecidos en la legislación vigente.
- k) No estar incurso en ninguna de las de prohibiciones para ser beneficiaria de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- l) Facilitar la cuenta bancaria en la que, en caso de resultar beneficiaria, deberá efectuarse el ingreso de la subvención.
- m) Cuando se realice un cambio de domicilio de la persona solicitante a otra vivienda sobre la que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda, quedará obligada a comunicar dicho cambio al órgano concedente en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato de arrendamiento.
- n) La persona beneficiaria no perderá el derecho a la subvención por el cambio de domicilio siempre que el nuevo contrato de arrendamiento cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidas en la presente convocatoria, y se formalice sin interrupción temporal con el anterior.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el periodo subvencionable.

3.2.- Unidad Familiar: A efectos de la presente convocatoria, como línea general, se considerará como unidad de convivencia al conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente entre todas ellas.

CUARTA. INGRESOS COMPUTABLES Y LÍMITES.

4.1. El límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia se determina en función de los miembros de la unidad de convivencia, que se expresará en el número de veces la cuantía anual del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) y conforme a las siguientes reglas:

- a) Si la unidad de convivencia está compuesta por una sola persona adulta:
– La cuantía del IPREM se multiplica por **1,5**.
- b) Si la unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas:
– La primera persona adulta computa **1,5** vez IPREM.
– Cada persona adicional computa **0,5** veces IPREM.

| MENSUAL | 1 persona | 2 personas | 3 personas | 4 personas |
|---------|-----------|------------|------------|------------|
| | 1,5 IPREM | 2 IPREM | 3 IPREM | 3 IPREM |
| | 806,76 € | 1.075,68 € | 1.613,52 € | 1.613,52 |

QUINTA. CAUSAS DE EXCLUSIÓN Y DE NO PERCEPCIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

No podrán percibir las subvenciones:

- a) Las unidades de convivencia en que la persona titular del contrato de arrendamiento o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia tenga parentesco por vínculo de matrimonio o alguna otra relación estable análoga, por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta segundo grado, con las personas arrendadoras.
- b) Las unidades de convivencia en que la persona titular del contrato de arrendamiento o hipoteca o cualquier miembro sea propietaria o usufructuaria de una vivienda situada en el territorio español, excepto si no disponen de su uso y disfrute. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, o por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad del titular o algún miembro de la unidad de convivencia.

Camí Reial, 22 • 46470 Catarroja (València) • Telf.: 96 126 13 01 • Fax: 96 127 08 45

CIF P-4609600-D

Ajuntament@catarroja.es

www.catarroja.es

Página 5 de 22



Identificador: jW0n 0ejJ HqQ0 NENX GQ99 C55a qWs=

- c) Que la persona arrendataria o cualquiera de los que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada sea socia o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.
- d) No acreditar la identidad de los miembros de la unidad de convivencia.
- e) Figurar algún miembro de la unidad de convivencia en dos solicitudes distintas. En este caso se tendrá en cuenta la presentada en primer lugar.
- f) Falsedad o no veracidad de los datos facilitados.
- g) No ser la arrendadora propietaria de la vivienda arrendada o carecer de facultades para efectuar el contrato de arrendamiento. En este último caso, debe acreditarse que dispone de los poderes suficientes para ello.
- h) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos u obligaciones establecidos en la presente convocatoria.
- i) Por haberse agotado el crédito presupuestario destinado a la concesión de esta ayuda

SEXTA. IMPORTE Y CARACTERÍSTICAS DE LA SUBVENCIÓN.

6.1. El importe de la ayuda será hasta un 40%, con un máximo de **1.200 €** anuales.

Si con posterioridad a la presentación de la solicitud y, antes de dictarse resolución, se aportan documentos que acrediten la firma de un nuevo contrato de vivienda, o que el contrato aportado ha sufrido variaciones que afecten a la renta, serán tenidas en cuenta para determinar el cálculo de la subvención, siempre y cuando con la documentación aportada inicialmente se cumplan los requisitos de la convocatoria y dentro de los límites máximos indicados.

6.2. La cuantía de la subvención se determinará mediante la suma de los importes correspondientes a las mensualidades de alquiler e hipoteca efectivamente pagadas a través de entidad financiera por la persona beneficiaria, considerándose para las mensualidades no vencidas en el momento de publicación de los beneficiario, el importe del último recibo pagado.

6.3. Solo serán subvencionables los recibos de alquiler/hipoteca efectivamente pagados mediante transferencia bancaria, recibo domiciliado, ingreso en cuenta o bien recibo emitido por el administrador/a de la finca o propietario/a correspondientes a las mensualidades de enero a diciembre de 2020 y justificados en los plazos y forma en que sean requeridas.

En los recibos bancarios se deberá hacer constar el nombre de la persona arrendadora y el mes al cual corresponde el alquiler.

6.4. Estas subvenciones son incompatibles para las mismas mensualidades del mismo año con el cobro de otras ayudas procedentes de cualquier Administración Pública o de entidades privadas que tengan la misma finalidad.

6.5. El hecho de cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria no comporta por sí mismo ser beneficiaria de la subvención, lo que quedará supeditado al límite presupuestario establecido.

SÉPTIMA. PRESENTACION DE SOLICITUDES.

7.1. El plazo para la presentación de la solicitud de ayuda se iniciará al día siguiente a aquel en que se produzca la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El vencimiento del plazo de presentación de solicitudes será de DOS MESES desde el día siguiente a que se produzca la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP.

El incumplimiento del plazo de solicitud determinará automáticamente la exclusión de la convocatoria.

7.2. Las solicitudes se presentarán mediante modelo normalizado habilitado a tal efecto y disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento. Para ello será necesaria la firma electrónica.

Si no se dispone de firma electrónica podrá autorizar a otra persona que sí la tenga para que haga la tramitación en su lugar. Dicha autorización deberá adjuntarse a la solicitud en prueba de conformidad

La presentación se efectuará de forma electrónica a través de la plataforma del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado (https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html) mediante solicitud debidamente normalizada acompañada siempre de la declaración responsable del solicitante y junto a la documentación a la que se refiere el apartado 8.



Aquellas personas que no cuenten con firma electrónica podrán tramitar la obtención de la misma ante la OIAC, sita en la sede central del Ayuntamiento de Catarroja o ante el resto de centros autorizados al efecto.

Excepcionalmente y previa justificación razonada de la carencia de condiciones culturales, sociales o tecnológicas que impliquen una manifiesta e inequívoca brecha digital o educativa del solicitante, cabrá la tramitación presencial de las solicitudes ante la OIAC.

En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

Todo lo anteriormente expuesto se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.3 La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicionada de las bases de la presente convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma. Sólo se admitirá una solicitud por vivienda.

OCTAVA. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD.

8.1. Junto con la solicitud se deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos y de las circunstancias que concurren en la unidad de convivencia, no obstante las personas interesadas podrán autorizar al Ayuntamiento de Catarroja para acceder a cuantos registros sean precisos para la comprobación de los datos relacionados con la presente convocatoria.

- Documento Nacional de Identidad (DNI/NIF), Número de Identificación de Extranjero/a (NIE) o documento equivalente vigente, tanto de la persona solicitante como de todos los miembros que forman la unidad de convivencia con edad a partir de 14 años.
- En el caso de personas extranjeras, si algún miembro de la unidad de convivencia no dispone de DNI/NIF/NIE, deberá aportar el documento de identificación de que disponga (pasaporte).
Si se ha obtenido el DNI recientemente, deben hacer constar en la solicitud el documento de identificación anterior NIE.

Respecto al empadronamiento, la presentación de la solicitud de ayuda implica la autorización a favor del Ayuntamiento de Catarroja para comprobar de oficio este requisito.

Última nómina de las personas de la unidad familiar que estén trabajando.
En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia: Vida laboral actualizada y declaraciones trimestrales de IRPF del año 2019 (o, en su defecto, documentación acreditativa de ingresos del año 2018).

Ficha de Autorización de Acceso a Datos o en su defecto un justificante de ingresos de las personas en edad laboral presentando los siguientes según su situación:

- Certificado de prestaciones de la Seguridad Social de las personas de la unidad familiar que perciban pensión.
- Certificado del SEPE de las personas de la unidad familiar que estén en situación de desempleo.
- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas (IRPF) correspondiente al periodo impositivo 2018 o en su caso 2019.
- En el caso de no estar obligados a presentar el IRPF, hay que aportar un certificado de imputaciones suministrado por la Agencia Tributaria Municipal o autorización al órgano instructor.
- En caso de cese de actividad de las personas trabajadoras por cuenta propia, certificado expedido por la AEAT o el órgano competente de la comunidad autónoma, en su caso, o declaración responsable de cese de la prestación por personas autónomas según modelo del SEPE.

Informe de vida laboral de las personas mayores de edad empadronadas en el domicilio.

DARDE de todas aquellas personas mayores de edad que se encuentren en situación de desempleo.

Título de libro de familia o:

- Título de familia numerosa vigente
- Título de familia monoparental vigente

Personas con diversidad funcional y/o situación de dependencia, con discapacidad igual o superior al 33 %:

Se acreditará mediante certificado oficial de discapacidad o declaración de la situación de dependencia de quienes tengan esta situación en la unidad de convivencia, expedido por la Administración correspondiente.



| |
|--|
| En el caso de pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, se acreditará aportando los documentos que acrediten tal situación. |
| Contrato de arrendamiento completo o propuesta de arrendamiento de vivienda, firmado y sellado por la persona propietaria o, en su caso, inmobiliaria o asimilable, en su caso. |
| En el caso de hipoteca, documentación acreditativa de la titularidad de la vivienda. |
| Personas que han perdido la vivienda como consecuencia de desahucio, ejecución hipotecaria o dación en pago se acreditará mediante la aportación de la documentación acreditativa del proceso de desahucio o de ejecución hipotecaria de la vivienda u otros procesos reconocidos y validados de intermediación, en que se haya perdido la vivienda o donde se ha vivido con anterioridad, como en casos de dación en pago. |
| Para acreditar la titularidad del número de cuenta en entidad financiera se deberá aportar el documento emitido por su entidad bancaria en que conste quién es la persona titular de la cuenta bancaria, así como los 24 dígitos del IBAN. Servirán como justificantes de titularidad la fotocopia de la primera página de la cartilla e imágenes de la web de bienvenida en las aplicaciones de banca electrónica en las que figure, como mínimo, el nombre de la persona titular y los datos de la cuenta. |
| Para acreditar la condición de mujer en situación de necesidad o riesgo de exclusión se podrá aportar, entre otras, sentencia u orden de protección vigente a favor de la víctima, o en su caso informe emitido por el Ministerio Fiscal en tanto se dicte la orden de protección, caso de ser la mujer víctima de violencia de género. Asimismo podrá acreditarse tal condición por cualquier medio de prueba válido en derecho. |
| Original y copia de los recibos de pagos de hipoteca/alquiler desde el 1 de enero a la fecha de solicitud, que demuestren estar al corriente mediante transferencia bancaria, recibo domiciliado, ingreso en cuenta o bien recibo emitido por el administrador de la finca o propietario/a debidamente identificado. |
| La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la Administración correspondiente, referida, como máximo, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. No será necesaria la presentación cuando se haya concedido autorización al Ayuntamiento para solicitar y obtener los datos de los citados organismos |
| La declaración responsable deberá ser presentada por el solicitante, con los efectos recogidos en el artículo 69 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la que conste que son ciertos todos los datos e informaciones que constan en la solicitud y además: – Que cumple todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria y dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, así como que no incurre en causa de exclusión ni de prohibición para resultar persona beneficiaria de la subvención. – Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de las obligaciones con la Seguridad Social. – Que no ha obtenido ninguna otra subvención para la misma finalidad. |
| El Ayuntamiento de Catarroja puede solicitar la documentación complementaria que tenga por conveniente para ampliar su conocimiento sobre la situación de la persona solicitante. |
| Informe técnico favorable emitido por el Servicio de Bienestar social sobre el cumplimiento de los requisitos y la idoneidad de la prestación correspondiente. |

NOVENA. COMISION DE VALORACION

9.1. Las solicitudes serán valoradas por la Comisión de Valoración correspondiente, la cual está compuesta al menos por:

- El Director de los Servicios Sociales.
- Un/a Trabajador/a Social del Área de Prestaciones
- Un/a técnico/a del Área de Familia.
- Cualquier técnico/a invitado como Asesor a requerimiento de la Comisión.

9.2. La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes de subvención a la vista de la documentación que determina la anterior base y, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en la



siguiente, formulará las propuestas de acuerdo a la Junta de Gobierno Local en relación con las solicitudes, las cuales serán favorables o desfavorables.

DÉCIMA. CRITERIOS DE PRIORIZACION Y VALORACION PARA LA PERSONA BENEFICIARIA.

10.1. Las solicitudes se resuelven, hasta agotar la dotación presupuestaria, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, comparando las presentadas en el término establecido y se dará prioridad para acceder a las ayudas a las personas, individualmente o formando parte de una unidad de convivencia, que sean titulares de un contrato de arrendamiento o hipoteca, y se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias de especial atención:

CRITERIOS GRUPOS DE ESPECIAL ATENCION

| | |
|--|-----------------|
| Haber perdido la vivienda por desahucio, ejecución hipotecaria o dación en pago en los últimos 5 años. | 1 PUNTO |
| Por discapacidad con grado igual o superior al 33%. | 1 PUNTO |
| Jóvenes entre 25 y 35 años. | 1 PUNTO |
| Unidades de convivencia en que todas las personas se encuentren en situación de desempleo y hayan agotado las prestaciones correspondientes. | 1 PUNTO |
| Familias monoparentales con menores a cargo. | 2 PUNTOS |
| Familias numerosas generales y especiales. | 2 PUNTOS |
| Mujeres en situación de necesidad o en riesgo de exclusión, en especial cuando tengan hijos menores exclusivamente a su cargo. | 2 PUNTOS |

Por lo tanto, para determinar la prioridad de las personas solicitantes, se tendrán en cuenta dos criterios:

- El nivel de ingresos.
- La posible inclusión en alguno de los grupos de especial atención con las puntuaciones establecidas.

10.2. Para resolver situaciones de empate en la puntuación final, después de la aplicación de los criterios anteriores, se dará prioridad a la puntuación global alcanzada por las solicitudes en liza. De persistir el empate con aplicación de los criterios anteriores, se dará prioridad al orden de entrada de la solicitud en el registro con la documentación completa.

El importe global de las ayudas con que se ha dotado la convocatoria, podrá ser ampliado en el caso de existir disponibilidades presupuestarias, en el supuesto de resultar insuficiente para atender las peticiones que, presentadas dentro del plazo, acrediten reunir los requisitos y demás condiciones establecidas en estas bases.

Agotado el crédito presupuestario previsto para esta convocatoria, se considerarán excluidas por este motivo, las personas solicitantes que, reuniendo los requisitos de la convocatoria, y de no haber existido límite presupuestario, hubiesen podido obtener la ayuda.

UNDÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

11.1 El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en estas bases está sometido a los principios generales establecidos en los artículos 3 y 8 de la Ordenanza por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, respectivamente.

11.2 La competencia para dictar el acto de concesión de las presentes ayudas corresponderá a la Junta de Gobierno Local según establece la Ordenanza reguladora, a propuesta de la Concejala Delegada de Vivienda que seguirá el criterio técnico expresado en el informe social de valoración, debiéndose motivar y fundamentar cualquier separación de dicho criterio a la hora de efectuar la propuesta de resolución.

11.3 El órgano instructor examinará las solicitudes presentadas al amparo de la presente convocatoria y requerirá a las personas interesadas que hayan presentado una solicitud con defectos subsanables, por falta de documentación preceptiva o por documentación inexacta o defectuosa, para que subsanen los defectos o aporten la documentación que falte, debiendo hacerlo en el término máximo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la notificación del



requerimiento de subsanación de defectos, teniéndose por desistidos a aquellos solicitantes que no realicen la subsanación en el plazo concedido para ello.

DUODÉCIMA. RESOLUCION Y PLAZOS.

12.1 Las solicitudes realizadas al amparo de la presente convocatoria serán resueltas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado dentro del último trimestre del ejercicio 2020.

El plazo máximo de resolución y publicación no podrá exceder de 3 meses a computar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo para resolver y publicar la resolución de concesión de subvenciones, las personas interesadas pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12.2 El acuerdo de concesión de la subvención indicará el importe que se concede, el periodo para el cual se concede y el concepto subvencionado.

12.3 La notificación de los actos de tramitación y resolutorios de esta subvención, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante la exposición pública de listas en el Tablón de Edictos Electrónico y en la web municipal, surtiendo dicha publicación los mismos efectos que la notificación.

12.4 El acuerdo que dicte la Junta de Gobierno Local será notificado mediante su publicación indicada en el apartado anterior. En el mismo se hará constar que el acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que se efectúe la publicación, ante el mismo órgano que la dictó, recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su caso, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con los artículos 8, 10, 14 y 46 la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.

12.5 Se entiende aceptada la subvención por parte de las personas beneficiarias si, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la lista de beneficiarios y excluidos en el Tablón de Edictos Electrónico, no han manifestado expresamente su renuncia, no siendo admitidas las que se presenten transcurrido ese plazo.

DECIMOTERCERA. JUSTIFICACION Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

13.1 La cuantía de la subvención concedida se aplicará necesariamente a satisfacer una parte de la cuota mensual del alquiler o de la hipoteca de la vivienda.

13.2 El perceptor de la subvención quedará obligado a presentar ante el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Catarroja los recibos de alquiler o amortización del préstamo hipotecario mensualmente. Aquella persona beneficiaria de las presentes ayudas que incumpla la obligación mensual de justificar el pago del alquiler o de la hipoteca vendrá obligada a reintegrar el importe de todas aquellas mensualidades que hubiese dejado de justificar.

13.3 Las subvenciones se pueden abonar directamente a la persona beneficiaria o, si se autoriza expresamente, a la que presta un servicio de tutela o mediación, a favor de la que se ceda este derecho.

13.4 El pago de las ayudas se realizará de una sola vez para todos los meses que se haya acreditado por el beneficiario mediante la presentación de los recibos correspondientes.

La acreditación o justificación de la correcta aplicación de la ayuda se realizará por el beneficiario previamente al pago de aquella que se efectuará de una sola vez y antes del 31 de Diciembre de 2020.



13.5 El pago de la subvención queda condicionado a la disponibilidad de crédito presupuestario en la partida correspondiente, estando limitado al crédito existente en la misma, y a la comprobación por parte de Ayuntamiento de Catarroja de que la persona beneficiaria está al corriente en el pago de los recibos de alquiler/hipoteca de la vivienda.

DECIMOCUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Las personas beneficiarias tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Domiciliar el pago de la subvención en una entidad financiera.
- b) Obligación de destinar el importe de la subvención al pago de las cuotas mensuales de alquiler o hipoteca.
- c) Justificar mensualmente la realización del pago de la correspondiente cuota de alquiler o hipoteca en los términos establecidos en la base anterior.
- d) Pagar el alquiler mediante transferencia bancaria, recibo domiciliado, ingreso en cuenta o bien recibo emitido por el administrador/a de la finca o propietario/a.
- e) Comunicar en el plazo máximo de quince días al Servicio de Bienestar Social cualquier hecho sobrevenido, o modificación de la situación de la unidad familiar del solicitante, que pueda dar lugar a la modificación de las circunstancias que han determinado su concesión.
- f) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada con respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención general del Ayuntamiento de Catarroja y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Observar y responsabilizarse de cumplir las demás obligaciones previstas en esta convocatoria y en la normativa vigente en materia de subvenciones.
- i) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la situación subvencionada. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

DECIMOQUINTA. INCOMPATIBILIDADES.

Estas subvenciones serán incompatibles:

- a) Con el cobro de otras ayudas que tengan la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o de cualquier entidad privada.
- b) Con la percepción de la Renta Valenciana de Inclusión en cualquiera de sus modalidades, siempre y cuando tengan reconocida el complemento de alquiler o hipoteca, tal y como se expone en el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión.
- c) Con el complemento para titulares de Pensión no Contributiva que residan en una vivienda alquilada.

DECIMOSEXTA. INSPECCIÓN Y CONTROL.

16.1 El Servicio de Bienestar Social llevará a cabo las actividades de inspección y control necesarias para garantizar que las ayudas concedidas se destinan por las personas beneficiarias al pago del alquiler o hipoteca de la vivienda habitual.

16.2 Las personas perceptoras de esta subvención tendrán que comunicar en el plazo máximo de quince días al Servicio de Bienestar Social cualquier hecho sobrevenido que pueda dar lugar a la modificación de las circunstancias que han determinado su concesión. Las modificaciones de estas condiciones pueden dar lugar a la revisión de la cuantía de la subvención otorgada por parte del órgano competente. Deberán de comunicar al Servicio de Bienestar Social todo tipo de solicitud realizada ante otras administraciones para la percepción de otras prestaciones de cualquier tipo.

16.3 Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada con respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento de Catarroja.

16.4 En cualquier momento se podrá exigir a la persona beneficiaria de la subvención que presente documentación que acredite que no se han producido variaciones en las condiciones por la cual resultó beneficiaria.

DECIMOSÉPTIMA. REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.



17.1 Son causas de revocación de las ayudas, procediendo en su caso al reintegro de las mismas, el incumplimiento de acreditación de la subvención y de las obligaciones recogidas en la cláusula decimocuarta, además de las que se establecen en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

17.2 El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, podrá revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas, con la obligación por parte de la persona beneficiaria de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos y mediante la tramitación del procedimiento de reintegro que prevé la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

17.3 El reintegro de cantidades se realizará mediante el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, notificando a la persona interesada el importe de la subvención que ha de ser reintegrada al Ayuntamiento de Catarroja junto con los intereses de demora que procedan.

17.4. Por razón de la actividad subvencionada, no procede el establecimiento de criterios para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones

17.5 La inexactitud o falsedad de la declaración responsable, o en la documentación aportada para la obtención de la ayuda, además de ser causa de exclusión de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir las personas solicitantes como consecuencia de la inexactitud o la falsedad en lo declarado o de la documentación aportada.

DECIMOCTAVA. PROTECCION DE DATOS.

En cumplimiento la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos de carácter personal y la información facilitada por las personas solicitantes serán incorporados y tratados en un fichero informatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Catarroja cuya finalidad es facilitar la gestión administrativa que le es propia. La persona interesada podrá en todo momento, y de conformidad con la legislación vigente, ejercer su derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad por medio de solicitud dirigida al Ayuntamiento.

DECIMONOVENA. INFRACCIONES Y SANCIONES.

A estas ayudas les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si el órgano otorgante, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción, deberán instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

VIGÉSIMA. PUBLICIDAD.

La convocatoria se publicará en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón digital de Edictos del Ayuntamiento, además, se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. Convocar las presentes ayudas para el presente ejercicio 2020, mediante la publicación de las bases reguladoras de las mismas en la BDNS, en la web municipal y en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento, por ese orden, remitiendo la BDNS el correspondiente extracto al BOP de Valencia a efectos de su publicación.

CUARTO. Fijar el plazo de solicitud de las ayudas objeto de convocatoria, desde el día siguiente a la publicación en el BOP de Valencia del extracto de la convocatoria remitido por la BDNS finalizando transcurridos dos meses desde dicha fecha.



QUINTO. Comunicar el presente acuerdo a todos los servicios municipales afectados por el mismo.

Sometida a votación, el AYUNTAMIENTO PLENO por unanimidad, 21 votos a favor de los integrantes de la corporación ACUERDA:

PRIMERO. Autorizar el gasto para hacer frente al coste de convocatoria de las ayudas de apoyo familiar habitacional para familias de Catarroja por un importe total de 70.000 €, haciéndolo contra la partida presupuestaria 2020 1522-481 “ Conservación y rehabilitación de la edificación. a instituciones sin fin de lucro” del Presupuesto del Ayuntamiento de Catarroja para 2020

SEGUNDO. Vistos los informes de no duplicidad y de no afección a la estabilidad presupuestaria y financiera local, copia de los cuales obra en el expediente, emitidos por la Dirección General de Vivienda y por la Dirección General de la Administración Local , respectivamente, en fechas 11/03/2020 y 15/06/2020.

En consideración a todo ello, aprobar las bases de la convocatoria de las ayudas de apoyo familiar habitacional para las familias de Catarroja siendo estas del siguiente tenor literal:

CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2020 DE AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL PAGO DE ALQUILER/HIPOTECA DE VIVIENDA A FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE CATARROJA DENTRO DEL PROGRAMA:

APOYO FAMILIAR HABITACIONAL

PRIMERA. OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD.

El objeto de la presente convocatoria es establecer las condiciones para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a cubrir los gastos derivados del alquiler/hipoteca de la vivienda habitual.

Las personas destinatarias de las ayudas son las personas físicas mayores de edad pertenecientes a sectores de población con escasos medios económicos o con situaciones de vulnerabilidad social que cumplan con los requisitos especificados en la convocatoria, con la finalidad de facilitar el acceso y permanencia en una vivienda en régimen de alquiler o hipoteca, en el término municipal de Catarroja.

La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos.

SEGUNDA.REGIMEN JURÍDICO Y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

2.1 Las ayudas reguladas en las presentes normas son inembargables, en los términos establecidos en la legislación vigente, y tienen carácter finalista, debiendo destinarse al objeto para el cual han sido concedidas.

2.2 El Ayuntamiento de Catarroja destinará un total de 70.000 Euros para las ayudas al alquiler e hipoteca objeto de esta convocatoria.

Dicha cuantía deriva de la aplicación presupuestaria 2020 1522-481 “ conservación y rehabilitación de la edificación. a instituciones sin fin de lucro.

2.3 Las ayudas descritas se regirán por lo dispuesto en la presente convocatoria. En todo lo no previsto expresamente en ella, por las disposiciones siguientes:



- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- El Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.
- Ordenanza Reguladora del procedimiento de concesión de subvenciones por el en régimen de concurrencia competitiva publicada en el BOP de 26 de abril de 2017.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

TERCERA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES PARA PODER SER BENEFICIARIAS DE LA SUBVENCIÓN.

3.1. Para poder obtener la condición de beneficiario/a de la presente subvención, la persona solicitante y la unidad familiar en que se integre, deben cumplir los requisitos y condiciones que se indican a continuación y formular las declaraciones responsables correspondientes:

- o) Ser personas físicas mayores de edad, residentes en el municipio de Catarroja y poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o el que sea determinado por la normativa aplicable. En el caso de los extranjeros no comunitarios, tener la residencia legal en España.
- p) Carecer de vivienda en propiedad o en usufructo, situada en el territorio español, la persona solicitante y los miembros integrantes de su unidad de convivencia.

Se exceptuarán de este requisito quienes, siendo titulares de una vivienda, acrediten documentalmente la no disponibilidad de la misma.

- q) Estar inscritas todas las personas integrantes de la unidad de convivencia en el padrón Municipal en la vivienda objeto de subvención y destinarla, efectivamente, a residencia habitual y permanente durante todo el período subvencionable. Se exigirá el empadronamiento en Catarroja con una antelación mínima de 1 año a la fecha de presentación de la solicitud.

- r) En el caso de solicitud para alquiler, ser titular en calidad de arrendatario/a, del contrato de arrendamiento de vivienda debidamente formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, con una duración mínima de 1 año.

La renta de dicho contrato deberá ser igual o inferior a 600 € mensuales.

- a) En el caso de solicitudes para el pago de hipotecas, ostentar la titularidad o cotitularidad de la hipoteca sobre la vivienda que constituya el domicilio habitual.
La cuota hipotecaria deberá ser igual o inferior a 500 € mensuales.
- b) Que el nivel de los ingresos de la unidad de convivencia, referidos al ejercicio 2019 o los datos fiscales más recientes en el momento de presentar la solicitud, sean iguales o inferiores a tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente en el momento de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P).
- c) Estar al corriente de pago de las cuotas de alquiler/hipoteca.
- d) Pagar el alquiler mediante transferencia bancaria, recibo domiciliado, ingreso en cuenta o bien recibo emitido por el administrador/a de la finca o propietario/a.
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en los términos establecidos en la legislación vigente.
- f) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, en los términos establecidos en la legislación vigente.
- g) No estar incurso en ninguna de las de prohibiciones para ser beneficiaria de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Facilitar la cuenta bancaria en la que, en caso de resultar beneficiaria, deberá efectuarse el ingreso de la subvención.
- i) Cuando se realice un cambio de domicilio de la persona solicitante a otra vivienda sobre la que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda, quedará obligada a comunicar dicho cambio al órgano concedente en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato de arrendamiento.
- j) La persona beneficiaria no perderá el derecho a la subvención por el cambio de domicilio siempre que el nuevo contrato de arrendamiento cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidas en la presente convocatoria, y se formalice sin interrupción temporal con el anterior.



Todos los requisitos deberán cumplirse en el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el periodo subvencionable.

3.2.- Unidad Familiar: A efectos de la presente convocatoria, como línea general, se considerará como unidad de convivencia al conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente entre todas ellas.

CUARTA. INGRESOS COMPUTABLES Y LÍMITES.

4.1. El límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia se determina en función de los miembros de la unidad de convivencia, que se expresará en el número de veces la cuantía anual del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) y conforme a las siguientes reglas:

- a) Si la unidad de convivencia está compuesta por una sola persona adulta:
 - La cuantía del IPREM se multiplica por **1,5**.
- b) Si la unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas:
 - La primera persona adulta computa **1,5** veces IPREM.
 - Cada persona adicional computa **0,5** veces IPREM.

| MENSUAL | 1 persona | 2 personas | 3 personas | 4 personas |
|----------------|------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| | 1,5 IPREM | 2 IPREM | 3 IPREM | 3 IPREM |
| | 806,76 € | 1.075,68 € | 1.613,52 € | 1.613,52 |

QUINTA. CAUSAS DE EXCLUSIÓN Y DE NO PERCEPCIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

No podrán percibir las subvenciones:

- j) Las unidades de convivencia en que la persona titular del contrato de arrendamiento o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia tenga parentesco por vínculo de matrimonio o alguna otra relación estable análoga, por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta segundo grado, con las personas arrendadoras.
- k) Las unidades de convivencia en que la persona titular del contrato de arrendamiento o hipoteca o cualquier miembro sea propietaria o usufructuaria de una vivienda situada en el territorio español, excepto si no disponen de su uso y disfrute. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, o por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad del titular o algún miembro de la unidad de convivencia.
- l) Que la persona arrendataria o cualquiera de los que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada sea socia o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.
- m) No acreditar la identidad de los miembros de la unidad de convivencia.
- n) Figurar algún miembro de la unidad de convivencia en dos solicitudes distintas. En este caso se tendrá en cuenta la presentada en primer lugar.
- o) Falsedad o no veracidad de los datos facilitados.
- p) No ser la arrendadora propietaria de la vivienda arrendada o carecer de facultades para efectuar el contrato de arrendamiento. En este último caso, debe acreditarse que dispone de los poderes suficientes para ello.
- q) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos u obligaciones establecidos en la presente convocatoria.
- r) Por haberse agotado el crédito presupuestario destinado a la concesión de esta ayuda

SEXTA. IMPORTE Y CARACTERÍSTICAS DE LA SUBVENCIÓN.

6.1. El importe de la ayuda será hasta un 40%, con un máximo de **1.200 €** anuales.

Si con posterioridad a la presentación de la solicitud y, antes de dictarse resolución, se aportan documentos que acrediten la firma de un nuevo contrato de vivienda, o que el contrato aportado ha sufrido variaciones que afecten a la renta, serán tenidas en cuenta para determinar el cálculo de la subvención, siempre y cuando con la documentación aportada inicialmente se cumplan los requisitos de la convocatoria y dentro de los límites máximos indicados.

6.2. La cuantía de la subvención se determinará mediante la suma de los importes correspondientes a las mensualidades de alquiler e hipoteca efectivamente pagadas a través de entidad financiera por la persona beneficiaria, considerándose para las mensualidades no vencidas en el momento de publicación de los beneficiario, el importe del último recibo pagado.



6.3. Solo serán subvencionables los recibos de alquiler/hipoteca efectivamente pagados mediante transferencia bancaria, recibo domiciliado, ingreso en cuenta o bien recibo emitido por el administrador/a de la finca o propietario/a correspondientes a las mensualidades de enero a diciembre de 2020 y justificados en los plazos y forma en que sean requeridas.

En los recibos bancarios se deberá hacer constar el nombre de la persona arrendadora y el mes al cual corresponde el alquiler.

6.4. Estas subvenciones son incompatibles para las mismas mensualidades del mismo año con el cobro de otras ayudas procedentes de cualquier Administración Pública o de entidades privadas que tengan la misma finalidad.

6.5. El hecho de cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria no comporta por sí mismo ser beneficiaria de la subvención, lo que quedará supeditado al límite presupuestario establecido.

SÉPTIMA. PRESENTACION DE SOLICITUDES.

7.1. El plazo para la presentación de la solicitud de ayuda se iniciará al día siguiente a aquel en que se produzca la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El vencimiento del plazo de presentación de solicitudes será de DOS MESES desde el día siguiente a que se produzca la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP.

El incumplimiento del plazo de solicitud determinará automáticamente la exclusión de la convocatoria.

7.2. Las solicitudes se presentarán mediante modelo normalizado habilitado a tal efecto y disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento. Para ello será necesaria la firma electrónica.

Si no se dispone de firma electrónica podrá autorizar a otra persona que sí la tenga para que haga la tramitación en su lugar. Dicha autorización deberá adjuntarse a la solicitud en prueba de conformidad

La presentación se efectuará de forma electrónica a través de la plataforma del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado (https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html) mediante solicitud debidamente normalizada acompañada siempre de la declaración responsable del solicitante y junto a la documentación a la que se refiere el apartado 8.

Aquellas personas que no cuenten con firma electrónica podrán tramitar la obtención de la misma ante la OIAC, sita en la sede central del Ayuntamiento de Catarroja o ante el resto de centros autorizados al efecto.

Excepcionalmente y previa justificación razonada de la carencia de condiciones culturales, sociales o tecnológicas que impliquen una manifiesta e inequívoca brecha digital o educacional del solicitante, cabrá la tramitación presencial de las solicitudes ante la OIAC.

En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

Todo lo anteriormente expuesto se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.3 La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicionada de las bases de la presente convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma. Sólo se admitirá una solicitud por vivienda.

OCTAVA. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD.

8.1. Junto con la solicitud se deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos y de las circunstancias que concurren en la unidad de convivencia, no obstante las personas interesadas podrán autorizar al Ayuntamiento de Catarroja para acceder a cuantos registros sean precisos para la comprobación de los datos relacionados con la presente convocatoria.



| |
|--|
| <p>- Documento Nacional de Identidad (DNI/NIF), Número de Identificación de Extranjero/a (NIE) o documento equivalente vigente, tanto de la persona solicitante como de todos los miembros que forman la unidad de convivencia con edad a partir de 14 años.</p> <p>- En el caso de personas extranjeras, si algún miembro de la unidad de convivencia no dispone de DNI/NIF/NIE, deberá aportar el documento de identificación de que disponga (pasaporte). Si se ha obtenido el DNI recientemente, deben hacer constar en la solicitud el documento de identificación anterior NIE.</p> |
| <p>Respecto al empadronamiento, la presentación de la solicitud de ayuda implica la autorización a favor del Ayuntamiento de Catarroja para comprobar de oficio este requisito.</p> |
| <p>Última nómina de las personas de la unidad familiar que estén trabajando.</p> <p>En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia: Vida laboral actualizada y declaraciones trimestrales de IRPF del año 2019 (o, en su defecto, documentación acreditativa de ingresos del año 2018).</p> |
| <p>Ficha de Autorización de Acceso a Datos o en su defecto un justificante de ingresos de las personas en edad laboral presentando los siguientes según su situación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado de prestaciones de la Seguridad Social de las personas de la unidad familiar que perciban pensión. - Certificado del SEPE de las personas de la unidad familiar que estén en situación de desempleo. - Declaración del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas (IRPF) correspondiente al periodo impositivo 2018 o en su caso 2019. - En el caso de no estar obligados a presentar el IRPF, hay que aportar un certificado de imputaciones suministrado por la Agencia Tributaria Municipal o autorización al órgano instructor. - En caso de cese de actividad de las personas trabajadoras por cuenta propia, certificado expedido por la AEAT o el órgano competente de la comunidad autónoma, en su caso, o declaración responsable de cese de la prestación por personas autónomas según modelo del SEPE. |
| <p>Informe de vida laboral de las personas mayores de edad empadronadas en el domicilio.</p> |
| <p>DARDE de todas aquellas personas mayores de edad que se encuentren en situación de desempleo.</p> |
| <p>Título de libro de familia o:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Título de familia numerosa vigente - Título de familia monoparental vigente |
| <p>Personas con diversidad funcional y/o situación de dependencia, con discapacidad igual o superior al 33 %:</p> <p>Se acreditará mediante certificado oficial de discapacidad o declaración de la situación de dependencia de quienes tengan esta situación en la unidad de convivencia, expedido por la Administración correspondiente.</p> <p>En el caso de pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, se acreditará aportando los documentos que acrediten tal situación.</p> |
| <p>Contrato de arrendamiento completo o propuesta de arrendamiento de vivienda, firmado y sellado por la persona propietaria o, en su caso, inmobiliaria o asimilable, en su caso.</p> |
| <p>En el caso de hipoteca, documentación acreditativa de la titularidad de la vivienda.</p> |
| <p>Personas que han perdido la vivienda como consecuencia de desahucio, ejecución hipotecaria o dación en pago se acreditará mediante la aportación de la documentación acreditativa del proceso de desahucio o de ejecución hipotecaria de la vivienda u otros procesos reconocidos y validados de intermediación, en que se haya perdido la vivienda o donde se ha vivido con anterioridad, como en casos de dación en pago.</p> |
| <p>Para acreditar la titularidad del número de cuenta en entidad financiera se deberá aportar el documento emitido por su entidad bancaria en que conste quién es la persona titular de la cuenta bancaria, así como los 24 dígitos del IBAN.</p> <p>Servirán como justificantes de titularidad la fotocopia de la primera página de la cartilla e imágenes de la web de bienvenida en las aplicaciones de banca electrónica en las que figure, como mínimo, el nombre de la persona titular y los datos de la cuenta.</p> |
| <p>Para acreditar la condición de mujer en situación de necesidad o riesgo de exclusión se podrá aportar, entre otras, sentencia u orden de protección vigente a favor de la víctima, o en su caso informe emitido por el Ministerio Fiscal en tanto se dicte la orden de protección, caso de ser la mujer víctima de violencia de género.</p> <p>Asimismo podrá acreditarse tal condición por cualquier medio de prueba válido en derecho.</p> |
| <p>Original y copia de los recibos de pagos de hipoteca/alquiler desde el 1 de enero a la fecha de solicitud, que demuestren estar al corriente mediante transferencia bancaria, recibo domiciliado, ingreso en cuenta o bien recibo emitido por el administrador de la finca o propietario/a debidamente</p> |



| |
|--|
| identificado. |
| La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la Administración correspondiente, referida, como máximo, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. No será necesaria la presentación cuando se haya concedido autorización al Ayuntamiento para solicitar y obtener los datos de los citados organismos |
| La declaración responsable deberá ser presentada por el solicitante, con los efectos recogidos en el artículo 69 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la que conste que son ciertos todos los datos e informaciones que constan en la solicitud y además: – Que cumple todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria y dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, así como que no incurre en causa de exclusión ni de prohibición para resultar persona beneficiaria de la subvención. – Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de las obligaciones con la Seguridad Social. – Que no ha obtenido ninguna otra subvención para la misma finalidad. |
| El Ayuntamiento de Catarroja puede solicitar la documentación complementaria que tenga por conveniente para ampliar su conocimiento sobre la situación de la persona solicitante. |
| Informe técnico favorable emitido por el Servicio de Bienestar social sobre el cumplimiento de los requisitos y la idoneidad de la prestación correspondiente. |

NOVENA. COMISION DE VALORACION

9.1. Las solicitudes serán valoradas por la Comisión de Valoración correspondiente, la cual está compuesta al menos por:

- El Director de los Servicios Sociales.
- Un/a Trabajador/a Social del Área de Prestaciones
- Un/a técnico/a del Área de Familia.
- Cualquier técnico/a invitado como Asesor a requerimiento de la Comisión.

9.2. La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes de subvención a la vista de la documentación que determina la anterior base y, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en la siguiente, formulará las propuestas de acuerdo a la Junta de Gobierno Local en relación con las solicitudes, las cuales serán favorables o desfavorables.

DÉCIMA. CRITERIOS DE PRIORIZACION Y VALORACION PARA LA PERSONA BENEFICIARIA.

10.1. Las solicitudes se resuelven, hasta agotar la dotación presupuestaria, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, comparando las presentadas en el término establecido y se dará prioridad para acceder a las ayudas a las personas, individualmente o formando parte de una unidad de convivencia, que sean titulares de un contrato de arrendamiento o hipoteca, y se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias de especial atención:

CRITERIOS GRUPOS DE ESPECIAL ATENCION

| | |
|--|-----------------|
| Haber perdido la vivienda por desahucio, ejecución hipotecaria o dación en pago en los últimos 5 años. | 1 PUNTO |
| Por discapacidad con grado igual o superior al 33%. | 1 PUNTO |
| Jóvenes entre 25 y 35 años. | 1 PUNTO |
| Unidades de convivencia en que todas las personas se encuentren en situación de desempleo y hayan agotado las prestaciones correspondientes. | 1 PUNTO |
| Familias monoparentales con menores a cargo. | 2 PUNTOS |
| Familias numerosas generales y especiales. | 2 PUNTOS |
| Mujeres en situación de necesidad o en riesgo de exclusión, en especial cuando tengan hijos menores exclusivamente a su cargo. | 2 PUNTOS |

Por lo tanto, para determinar la prioridad de las personas solicitantes, se tendrán en cuenta dos criterios:

- El nivel de ingresos.
- La posible inclusión en alguno de los grupos de especial atención con las puntuaciones establecidas.



10.2. Para resolver situaciones de empate en la puntuación final, después de la aplicación de los criterios anteriores, se dará prioridad a la puntuación global alcanzada por las solicitudes en liza. De persistir el empate con aplicación de los criterios anteriores, se dará prioridad al orden de entrada de la solicitud en el registro con la documentación completa.

El importe global de las ayudas con que se ha dotado la convocatoria, podrá ser ampliado en el caso de existir disponibilidades presupuestarias, en el supuesto de resultar insuficiente para atender las peticiones que, presentadas dentro del plazo, acrediten reunir los requisitos y demás condiciones establecidas en estas bases.

Agotado el crédito presupuestario previsto para esta convocatoria, se considerarán excluidas por este motivo, las personas solicitantes que, reuniendo los requisitos de la convocatoria, y de no haber existido límite presupuestario, hubiesen podido obtener la ayuda.

UNDÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

11.1 El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en estas bases está sometido a los principios generales establecidos en los artículos 3 y 8 de la Ordenanza por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, respectivamente.

11.2 La competencia para dictar el acto de concesión de las presentes ayudas corresponderá a la Junta de Gobierno Local según establece la Ordenanza reguladora, a propuesta de la Concejala Delegada de Vivienda que seguirá el criterio técnico expresado en el informe social de valoración, debiéndose motivar y fundamentar cualquier separación de dicho criterio a la hora de efectuar la propuesta de resolución.

11.3 El órgano instructor examinará las solicitudes presentadas al amparo de la presente convocatoria y requerirá a las personas interesadas que hayan presentado una solicitud con defectos subsanables, por falta de documentación preceptiva o por documentación inexacta o defectuosa, para que subsanen los defectos o aporten la documentación que falte, debiendo hacerlo en el término máximo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la notificación del requerimiento de subsanación de defectos, teniéndose por desistidos a aquellos solicitantes que no realicen la subsanación en el plazo concedido para ello.

DUODÉCIMA. RESOLUCION Y PLAZOS.

12.1 Las solicitudes realizadas al amparo de la presente convocatoria serán resueltas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado dentro del último trimestre del ejercicio 2020.

El plazo máximo de resolución y publicación no podrá exceder de 3 meses a computar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo para resolver y publicar la resolución de concesión de subvenciones, las personas interesadas pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12.2 El acuerdo de concesión de la subvención indicará el importe que se concede, el periodo para el cual se concede y el concepto subvencionado.

12.3 La notificación de los actos de tramitación y resolutorios de esta subvención, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante la exposición pública de listas en el Tablón de Edictos Electrónico y en la web municipal, surtiendo dicha publicación los mismos efectos que la notificación.

12.4 El acuerdo que dicte la Junta de Gobierno Local será notificado mediante su publicación indicada en el apartado anterior. En el mismo se hará constar que el acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que se efectúe la publicación, ante el mismo órgano que la dictó, recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En su caso, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con los artículos 8, 10, 14 y 46 la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.

12.5 Se entiende aceptada la subvención por parte de las personas beneficiarias si, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la lista de beneficiarios y excluidos en el Tablón de Edictos Electrónico, no han manifestado expresamente su renuncia, no siendo admitidas las que se presenten transcurrido ese plazo.

DECIMOTERCERA. JUSTIFICACION Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

13.1 La cuantía de la subvención concedida se aplicará necesariamente a satisfacer una parte de la cuota mensual del alquiler o de la hipoteca de la vivienda.

13.2 El perceptor de la subvención quedará obligado a presentar ante el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Catarroja los recibos de alquiler o amortización del préstamo hipotecario mensualmente. Aquella persona beneficiaria de las presentes ayudas que incumpla la obligación mensual de justificar el pago del alquiler o de la hipoteca vendrá obligada a reintegrar el importe de todas aquellas mensualidades que hubiese dejado de justificar.

13.3 Las subvenciones se pueden abonar directamente a la persona beneficiaria o, si se autoriza expresamente, a la que presta un servicio de tutela o mediación, a favor de la que se ceda este derecho.

13.4 El pago de las ayudas se realizará de una sola vez para todos los meses que se haya acreditado por el beneficiario mediante la presentación de los recibos correspondientes.

La acreditación o justificación de la correcta aplicación de la ayuda se realizará por el beneficiario previamente al pago de aquella que se efectuará de una sola vez y antes del 31 de Diciembre de 2020.

13.5 El pago de la subvención queda condicionado a la disponibilidad de crédito presupuestario en la partida correspondiente, estando limitado al crédito existente en la misma, y a la comprobación por parte de Ayuntamiento de Catarroja de que la persona beneficiaria está al corriente en el pago de los recibos de alquiler/hipoteca de la vivienda.

DECIMOCUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Las personas beneficiarias tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Domiciliar el pago de la subvención en una entidad financiera.
- b) Obligación de destinar el importe de la subvención al pago de las cuotas mensuales de alquiler o hipoteca.
- c) Justificar mensualmente la realización del pago de la correspondiente cuota de alquiler o hipoteca en los términos establecidos en la base anterior.
- d) Pagar el alquiler mediante transferencia bancaria, recibo domiciliado, ingreso en cuenta o bien recibo emitido por el administrador/a de la finca o propietario/a.
- e) Comunicar en el plazo máximo de quince días al Servicio de Bienestar Social cualquier hecho sobrevenido, o modificación de la situación de la unidad familiar del solicitante, que pueda dar lugar a la modificación de las circunstancias que han determinado su concesión.
- f) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada con respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención general del Ayuntamiento de Catarroja y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Observar y responsabilizarse de cumplir las demás obligaciones previstas en esta convocatoria y en la normativa vigente en materia de subvenciones.
- i) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la situación subvencionada. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

DECIMOQUINTA. INCOMPATIBILIDADES.



Estas subvenciones serán incompatibles:

- a) Con el cobro de otras ayudas que tengan la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o de cualquier entidad privada.
- b) Con la percepción de la Renta Valenciana de Inclusión en cualquiera de sus modalidades, siempre y cuando tengan reconocida el complemento de alquiler o hipoteca, tal y como se expone en el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión.
- c) Con el complemento para titulares de Pensión no Contributiva que residan en una vivienda alquilada.

DECIMOSEXTA. INSPECCIÓN Y CONTROL.

16.1 El Servicio de Bienestar Social llevará a cabo las actividades de inspección y control necesarias para garantizar que las ayudas concedidas se destinan por las personas beneficiarias al pago del alquiler o hipoteca de la vivienda habitual.

16.2 Las personas perceptoras de esta subvención tendrán que comunicar en el plazo máximo de quince días al Servicio de Bienestar Social cualquier hecho sobrevenido que pueda dar lugar a la modificación de las circunstancias que han determinado su concesión. Las modificaciones de estas condiciones pueden dar lugar a la revisión de la cuantía de la subvención otorgada por parte del órgano competente. Deberán de comunicar al Servicio de Bienestar Social todo tipo de solicitud realizada ante otras administraciones para la percepción de otras prestaciones de cualquier tipo.

16.3 Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada con respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento de Catarroja.

16.4 En cualquier momento se podrá exigir a la persona beneficiaria de la subvención que presente documentación que acredite que no se han producido variaciones en las condiciones por la cual resultó beneficiaria.

DECIMOSÉPTIMA. REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

17.1 Son causas de revocación de las ayudas, procediendo en su caso al reintegro de las mismas, el incumplimiento de acreditación de la subvención y de las obligaciones recogidas en la cláusula decimocuarta, además de las que se establecen en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

17.2 El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, podrá revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas, con la obligación por parte de la persona beneficiaria de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos y mediante la tramitación del procedimiento de reintegro que prevé la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

17.3 El reintegro de cantidades se realizará mediante el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, notificando a la persona interesada el importe de la subvención que ha de ser reintegrada al Ayuntamiento de Catarroja junto con los intereses de demora que procedan.

17.4. Por razón de la actividad subvencionada, no procede el establecimiento de criterios para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones

17.5 La inexactitud o falsedad de la declaración responsable, o en la documentación aportada para la obtención de la ayuda, además de ser causa de exclusión de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir las personas solicitantes como consecuencia de la inexactitud o la falsedad en lo declarado o de la documentación aportada.

DECIMOCTAVA. PROTECCION DE DATOS.

En cumplimiento la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos de carácter personal y la información facilitada por las personas solicitantes serán incorporados y tratados en un fichero informatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Catarroja cuya finalidad es facilitar la gestión administrativa que le es propia. La persona interesada podrá en todo momento, y de conformidad con la legislación vigente,

Camí Reial, 22 • 46470 Catarroja (València) • Telf.: 96 126 13 01 • Fax: 96 127 08 45

CIF P-4609600-D

Ajuntament@catarroja.es

www.catarroja.es

Página 21 de 22



Identificador: jW0n 0ejJ HqQ0 NENX GQ99 C55a qWs=

ejercer su derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad por medio de solicitud dirigida al Ayuntamiento.

DECIMONOVENA. INFRACCIONES Y SANCIONES.

A estas ayudas les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si el órgano otorgante, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción, deberán instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

VIGÉSIMA. PUBLICIDAD.

La convocatoria se publicará en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón digital de Edictos del Ayuntamiento, además, se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. Convocar las presentes ayudas para el presente ejercicio 2020, mediante la publicación de las bases reguladoras de las mismas en la BDNS, en la web municipal y en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento, por ese orden, remitiendo la BDNS el correspondiente extracto al BOP de Valencia a efectos de su publicación.

CUARTO. Fijar el plazo de solicitud de las ayudas objeto de convocatoria, desde el día siguiente a la publicación en el BOP de Valencia del extracto de la convocatoria remitido por la BDNS finalizando transcurridos dos meses desde dicha fecha.

QUINTO. Comunicar el presente acuerdo a todos los servicios municipales afectados por el mismo.

Y así conste y surta efectos donde proceda, expido la presente, de orden y con el visto bueno de la Presidencia, con la salvedad que se expide con la reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión (art. 206 R.O.F. y R.J.)

JESUS MONZO CUBILLOS
Fecha firma: 02/07/2020
ALCALDE PRESIDENT
AJUNTAMENT DE CATARROJA

MARIA REMEDIOS PEREZ IBAÑEZ
Fecha firma: 01/07/2020
AREA DE SECRETARIA GENERAL
AJUNTAMENT DE CATARROJA

Camí Reial, 22 • 46470 Catarroja (València) • Telf.: 96 126 13 01 • Fax: 96 127 08 45

CIF P-4609600-D

Ajuntament@catarroja.es

www.catarroja.es

Página 22 de 22



Identificador: jW0n 0ejJ HqQ0 NENX GQ99 C55a qWs=